



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2729**
Proceso : Divisorio - Venta de la cosa común
Demandante (s) : Aleyda Ramírez López
Demandado (s) : Mélida Grisales Londoño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00107-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre el presente asunto previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estando en el momento procesal oportuno, una vez vencido el término del traslado de la demanda concedido de conformidad con el Artículo 301 del Código General del Proceso, mediante auto 1955 del 25 de julio de 2022, termino que empezó a correr al día siguiente del 2 de agosto de 2022, fecha en que le fuera remitido el link para acceso virtual al expediente al apoderado judicial de la señora Mélida Grisales Londoño a la dirección electrónica indicada en la contestación de la demanda, sin que dentro de dicho termino, ni la demandante, ni su apoderado formularan pacto de indivisión, ni objetaran el avalúo, únicos medios de contradicción según lo expresado en el artículo 409 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

Artículo 409 En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (cursiva fuera del texto original)

Pues bien, como quiera que en el presente caso el apoderado judicial de la parte demandada haya formulado pacto de indivisión, ni objetara el avalúo se hace necesario continuar con el trámite procesal sin ser necesario convocar a audiencia, pues al no existir oposición se debe dar aplicación al Art. 411 del Código General del Proceso por tanto se decretara la venta en pública subasta previo secuestro del bien inmueble.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la venta en pública subasta del predio objeto de este asunto con matrícula inmobiliaria No. 380-42717 previo secuestro del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este asunto ubicado en la carrera 13 No. 16 - 56 de esta Municipalidad se comisionará al Alcalde Municipal o el funcionario que este delegue a quien se le faculta para fijar fecha y hora, y fijarle honorarios al secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio respectivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO Se designa como secuestre al señor Humberto Marín Arias, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quien puede ser localizado en la Calle 19 No. 8-06 o Carrera 6 No. 11-73 Oficina 107 teléfonos 2135777-3122416814-3167435845, o correo electrónico betoloro1960@hotmail.com, a quien se le comunicara su designación.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 414 del Código General del Proceso, se insta a la demandada en este asunto si a bien lo tiene para que ejerza su derecho de compra sobre el bien inmueble referido y así evitar la pública subasta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30249220d475b92adf20febd4b06c042b5374c79af1b6ba38081a0f163bdbaa4**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>